



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.
ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARÍA
Radicado: 50150-4089-001-2021-00121-00
Auto: 682 21

Castilla La Nueva, Meta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –CONTRATO DE LEASING FINANCIERO-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con NIT **860.002.964-4** y en contra de **S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.**, identificado con NIT **900.518.505-7**, **DUVAN ALBERTO MORA CARVAJAL** y **ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARÍA**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía No. **1.123.086.395** y **40.428.859**, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, los demandados paguen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del Contrato de Leasing Financiero N° 359017127/359017118, discriminado así:

- 1. UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$1.889.722,15)** correspondiente al canon pagadero el 28 de diciembre de 2020.
 - 1.1. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$232.279,85)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 29 de noviembre de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2020.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 1 desde el 29 de diciembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- 2. UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$1.908.885,14)** correspondiente al canon pagadero el 28 de enero de 2021.
 - 2.1. DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$213.116,86)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 28 de enero de 2021.
 - 2.2.** Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 2 desde el 29 de enero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

3. **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.925.763,66)** correspondiente al canon pagadero el 28 de febrero de 2021.
 - 3.1. **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$196.238,34)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 29 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021.
 - 3.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 3 desde el 29 de febrero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.945.595,91)** correspondiente al canon pagadero el 28 de marzo de 2021.
 - 4.1. **TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$310.884,40)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 29 de febrero de 2021 hasta el 28 de marzo de 2021.
 - 4.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 4 desde el 29 de marzo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.964.010,09)** correspondiente al canon pagadero el 28 de abril de 2021.
 - 5.1. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$350.802,30)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 28 de abril de 2021.
 - 5.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 5 desde el 29 de abril de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.981.793,61)** correspondiente al canon pagadero el 28 de mayo de 2021.
 - 6.1. **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$318.480,80)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 29 de abril de 2021 hasta el 28 de mayo de 2021.
 - 6.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 6 desde el 29 de mayo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.998.848,83)** correspondiente al canon pagadero el 28 de junio de 2021.
 - 7.1. **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$348.952,79)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 28 de junio de 2021.
 - 7.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 7 desde el 29 de junio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. **DOS MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.016.862,26)** correspondiente al canon pagadero el 28 de julio de 2021.
 - 8.1. **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$363.887,09)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 29 de junio de 2021 hasta el 28 de julio de 2021.

- 8.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 8 desde el 29 de julio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
9. **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.035.504,69)** correspondiente al canon pagadero el 28 de agosto de 2021.
- 9.1. **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$86.497,31)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 29 de julio de 2021 hasta el 28 de agosto de 2021.
- 9.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 9 desde el 29 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.054.319,44)** correspondiente al canon pagadero el 28 de septiembre de 2021.
- 10.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 10 desde el 29 de septiembre de 2021, fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
11. **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$5.268.031,54)**, correspondiente al capital acelerado.
- 11.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde la fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
12. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.498.933.00)**, correspondiente a la sanción por incumplimiento prevista en la cláusula "VIGÉSIMA QUINTA" equivalente al 10% del capital adeudado al momento del incumplimiento.
- 12.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con el decreto 806 de 2020, y los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d2775ec5311e2598381457a7444b10ae70818508104235a8b016cee1fdcef7**

Documento generado en 15/10/2021 04:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>